

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1632

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad se creó mediante la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989, la cual enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970. Los recursos que ingresan al mismo provienen del arancel de diez dólares (\$10.00) pagado por la inscripción de documentos presentados en el Registro. De dicha cantidad, ocho dólares (\$8.00) ingresan al Fondo.

El propósito principal de los recursos del Fondo es el establecimiento y funcionamiento del sistema de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad. Además, los recursos se pueden utilizar para otros propósitos tales como:

adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento o reparación de equipo, para el nombramiento, adiestramiento y contratación de personal o consultores técnicos, o para el arrendamiento de locales, adquisición de materiales y adopción de reglamentación, entre otros.

Actualmente, la Ley Núm. 91, *supra*, dispone que el Fondo sea suprimido al cierre del año fiscal 2010-2011. Aun cuando el proceso de mecanización y modernización del Registro está en etapa avanzada, su implantación y mantenimiento requiere que se garantice la permanencia del Fondo Especial, debido a la necesidad de actualizar y brindarle mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, la sustitución o actualización de estos recursos precisa, también, el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende necesario garantizar la permanencia del Fondo Especial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Arancel Número Uno del
2 Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 1.- El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo
5 por las operaciones en el Registro de la Propiedad, en la forma que esta Ley dispone,
6 será el siguiente:

7 ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

8 Número Uno: ...

9

10 Una vez se haya completado la implantación del Plan de Modernización y
11 Mecanización del Registro de la Propiedad que adopte el (la) Secretario(a) de

1 Justicia y luego de satisfechos todos los gastos de su implantación, el (la)
2 Secretario(a) continuará utilizando los fondos para sufragar en parte los gastos de
3 operación del sistema mecanizado y todos aquéllos que estén relacionados directa o
4 indirectamente con dicho sistema y con la eficiente operación de los Registros[.].
5 **[hasta el año fiscal 2010-2011, inclusive. Al cierre de ese año fiscal, se suprimirá**
6 **el Fondo Especial aquí creado, los fondos allí depositados pasarán al**
7 **Presupuesto del Departamento de Justicia para cubrir obligaciones pendientes**
8 **de pago y cualquiera otra que se genere para cumplir con los propósitos de este**
9 **artículo. Las sumas que se recauden por concepto de los derechos**
10 **correspondientes al asiento de presentación, en años fiscales subsiguientes,**
11 **ingresarán al fondo general.]**

12 Número Dos: ...

13 Número Tres: ...

14 Número Cuatro: ...”

15 Artículo 2.- Se faculta al Secretario de Justicia a promulgar la reglamentación
16 necesaria para que se cumplan las disposiciones de esta ley.

17 Artículo 3.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.